



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

De la imagen en comento, se desprende lo siguiente:

1. Que el formato corresponde a la información publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México en la fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
2. Que la información que aparece publicada en el formato de referencia corresponde al período comprendido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; es decir, al segundo semestre del ejercicio 2018.
3. Que se resalta el contenido de la columna correspondiente a los *"Ingresos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad"*, advirtiéndose en su contenido la leyenda *"Tabla_333782"*.

II. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0068/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0210/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace.

IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace ingresó al SIPOT para verificar la publicación de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de lo que se advirtieron, respecto del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

periodo 2018, setenta y tres mil cincuenta y nueve (73,059) registros, tal como se observa a continuación:

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Tipo de Integrante...	Clave O Nivel Del P...	Denominación O Den...	Denominación Del Ca...	Área de Adsc...
	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00150	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A	FACULTY ESTUDI...
	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00150	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A	COLEGI CIENCI...
	Universidad Nacion...								JARDIN BC

VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VIII. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación y por correo electrónico, el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Directora General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, y suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:

"LIC. JORGE BARRERA GUTIERREZ, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y como representante legal de esta Casa de Estudios, personalidad que acredito en términos de lo previsto por los artículos 9º, último párrafo, de la Ley Orgánica, 7º y 30, párrafo segundo, del Estatuto General y puntos Primero, Tercero, fracción II, y Quinto, fracción I, del 'Acuerdo que reorganiza las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General', publicado en Gaceta UNAM el 3 de diciembre de 2018, todos de la Universidad Nacional Autónoma de México; autorizo en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación supletoria a los ordenamientos aplicables a la materia, a los licenciados Paola Romero Monterrubio, Karla Cristina Sánchez Ruiz, Iliana Hernández Ángeles y Lorena Jiménez Clavería, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

*Por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO** requerido a este sujeto obligado, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0290/2019, que contiene el proveído de fecha veintiocho de febrero del presente, lo que realizo en los siguientes términos:*

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

La denuncia indicada al rubro actualiza las causales de improcedencia previstas en la fracción I y III del artículo décimo tercero del Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se estima deberá desecharse, conforme a lo siguiente:

A. *La fracción I, del artículo décimo tercero del referido Acuerdo, dispone lo siguiente:*

Décimo tercero. *Le denuncia será desechada por improcedente cuando:*

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;

En ese sentido, se advierte que las denuncias serán improcedentes cuando exista plena certeza de que el Instituto haya conocido con anterioridad del mismo incumplimiento;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

que se haya instruido la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y, que el sujeto obligado haya cumplido en la instrucción, o bien, se encuentre en proceso de cumplimiento.

En ese sentido, se destaca que en la denuncia indicada al rubro, se controvierte el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), consistente la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, de acuerdo al Formato8 LGT _Art_70_Fr_VIII del Acuerdo mediante el cual se modifican los 'Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación...'

*Ahora bien, en la denuncia radicada con el número de expediente **DIT 0427/2018**, ese **Instituto conoció de la denuncia por el presunto incumplimiento a la misma obligación de transparencia**, de la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General.*

*Desahogadas las etapas procedimentales correspondientes, con fecha 5 de diciembre de 2018, ese órgano garante **instruyó para que en el plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, **se publique la información faltante del ejercicio 2017 y 2018, correspondiente a las fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General.***

*El 4 de marzo del presente año, fue notificada a la Unidad de Transparencia el Dictamen relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0427/2018, en la que **el INAI tuvo por cumplida la resolución emitida en dicho expediente, indicando que esta Casa de Estudios atendió la instrucción del Pleno respecto a la publicación de la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2017 y primer semestre del ejercicio 2018.***

*En ese sentido, se advierte como hecho notorio que el INAI ya resolvió respecto de las obligaciones de transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, correspondientes a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2017 y el primer semestre de 2018.*

Aplica a lo anterior la tesis de la Décima Época, Registro: 2009054, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: I.10o.C.2 k (10a.), Página: 2187:

'HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEIDENTE (SISE) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, de rubro: 'HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.', sostuvo que conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. Por otra parte, con la finalidad de estar a la vanguardia en el crecimiento tecnológico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de Judicatura Federal, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Tomo III, septiembre de 2014, página 2769, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la firel, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de generar una infraestructura suficiente para salvaguardar el derecho fundamental de una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, por lo que se implementaron las bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles, con miras a generar en los juicios de amparo certeza a las partes de los mecanismos, mediante los cuales se integra y accede a un expediente electrónico; lo anterior, en congruencia con el contenido de los diversos Acuerdos Generales 29/2007 y 28/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVI, septiembre de 2007, página 2831 y XIII, mayo de 2001, página 1303, respectivamente, que determinan el uso obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.'

En ese sentido, considerando que los elementos que integran la causal de improcedencia se colman en su integridad, se estima que la denuncia indicada al rubro deberá desecharse, o bien decretar su sobreseimiento.

Lo anterior, en términos de la fracción III, del artículo 90 y fracción I del artículo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación supletoria a los ordenamientos aplicables a la materia, que establece lo siguiente:

'Artículo 90.- Será sobreseído el recurso cuando:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...
Artículo 91.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

*Énfasis añadido

- B.** Por otro lado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo décimo primero del Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se estima que deberá desecharse.

En efecto, en la denuncia se controvierte que este sujeto obligado no publica el desglose de los ingresos de sus trabajadores, específicamente la prevista en la TABLA333782, en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, de acuerdo al Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII del Acuerdo mediante el cual se modifican los 'Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación ...', no obstante lo anterior, conforme al Anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, la misma será actualizada semestralmente y **se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior**, de ahí que la publicación y actualización de la información está acorde con lo señalado en la referida tabla del anexo 2.

REFUTACION AL AGRAVIO

El denunciante señala que este sujeto obligado no publica el desglose de los ingresos de sus trabajadores en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia específicamente en la tabla TbABLA333782.

Al respecto, es de destacar que el agravio del denunciante es infundado, inoperante e improcedente, al tenor de lo siguiente:

A. La Secretaría Administrativa, mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2019, informó lo siguiente:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

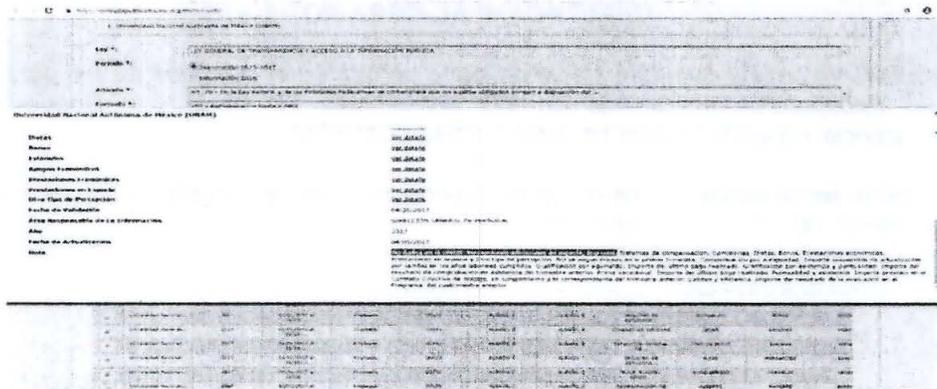
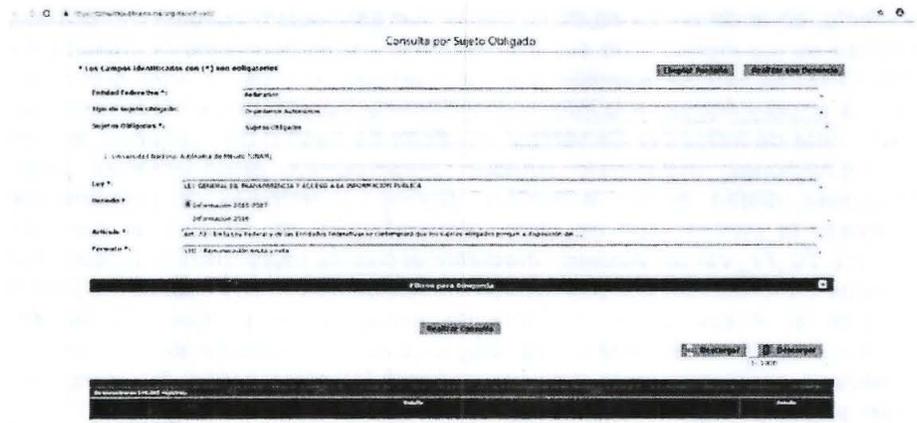
*La Secretaría Administrativa ha cargado la información establecida en el Formato 8
LGT_Art_70_Fr_VIII.*

*Actualmente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia para el formato
8 tiene 146,065 registros, de los cuales 73,059 corresponden al año 2018 y en donde
se desglosan todos los puestos de base confianza y funcionarios.*

Cabe mencionar que en el campo nota se especifica:

*NO aplica en la UNAM: Percepciones adicionales es especie, ingresos, monto bruto y
neto, Sistemas de compensación; Comisiones, Dietas, Bonos, Apoyos económicos,
Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.*

*Estos conceptos corresponden a tablas dentro del formato y en particular la
Tabla_333782 que se refiere a ingresos, monto bruto y neto.*



Handwritten blue initials or signature.

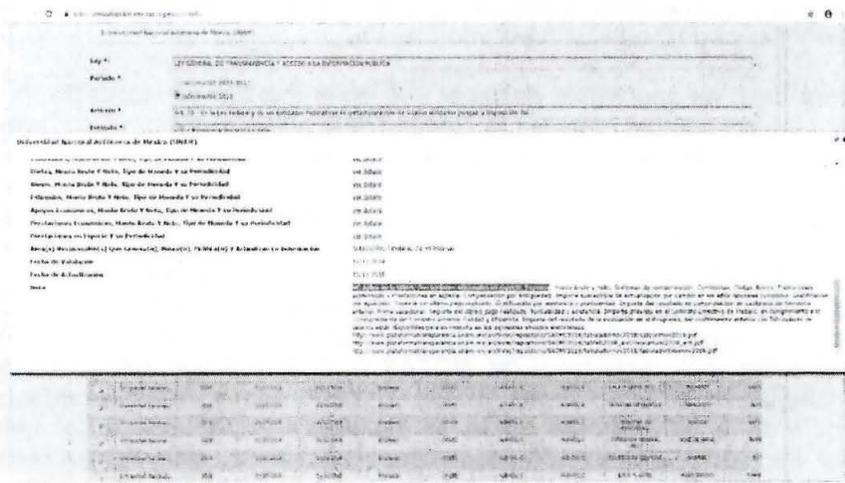
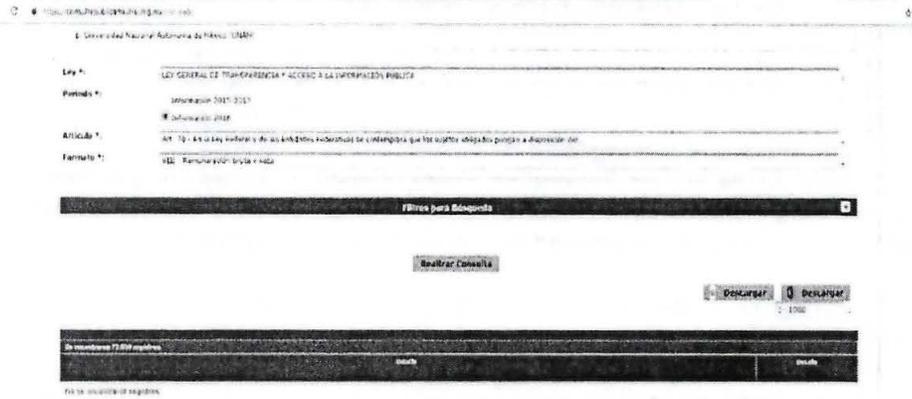


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019



B. Por otro lado, la Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico del 07 de marzo de 2019, informó lo siguiente:

*'En relación con el expediente DIT 0068/2019 recaído a la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, cuyo motivo de inconformidad refiere '... **No publica el desglose de los ingresos de sus trabajadores en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia específicamente en la tabla TABLA333782,...** ', con fundamento en lo previsto por el numeral Segundo del "Acuerdo mediante el cual se determina el procedimiento para la atención de las denuncias ante una posible falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia', emitido por el Comité de Transparencia, el 25 de mayo de 2018, me permito rendir el presente informe:*

Handwritten signature and mark in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

1. *La tabla de actualización y conservación que obra como anexo 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...’, publicados en el DOF el 28 de diciembre de 2017, determina que la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será actualizada semestralmente y se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.*
 2. *En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra la información correspondiente al primer y segundo semestre de 2018, con un total de 73,059 registros.*
 3. *De lo anterior, se deduce que la publicación y actualización de la información respecto de la obligación objeto de la denuncia, está acorde con la tabla de actualización y conservación de la información.*
 4. *Ahora bien, es importante destacar que en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la materia, conforme a lo previsto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, en el apartado de ‘NOTA’ se especifica ‘NO Aplica en la UNAM; [...] ingresos, monto bruto y neto, ...’; lo cual está justificando la ausencia de información, tal y como se aprecia en la página 17 del dictamen de cumplimiento, recaído al expediente DIT 0427/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que respecto a las NOTAS 1, 2, 3, y 4 que anteriormente se transcribe la parte conducente, refiere: ‘...las citadas notas justifican la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales’.*
- Aunado a lo anterior, es de señalar que mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0226/2019 de fecha 18 de febrero de 2019 el INAI hizo del conocimiento de esta Casa de Estudios el Resultado de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, que asciende al 100% del Cumplimiento del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, donde se aprecia que en la Memoria Técnica de Cumplimiento, se solventaron los criterios sustantivos de contenido 21, 22, 23, 24 y 25, que integran la subtabla 333782 información objeto de la presente denuncia, con lo señalado en la nota referida en el párrafo que antecede.*
5. *Cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia, conforme al ámbito de su competencia carga en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que las áreas concentradoras incorporan en el Portal de Transparencia Universitaria.*
- ...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

LEY *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo **: Información 2015-2017

Artículo *: Art. 29 - En la Ley Federal y de los Estados Federativos se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del

Formato *: XLS - Hojas de cálculo Excel y PDF

1 - 1000

Identificador	Sujeto Obligado	Organización	Código de Acceso Datos	Fecha de Creación	Fecha de Actualización	Clase de Datos	Clase de Datos del PA	Responsabilidad	Acción
1	Universidad Nacional	UNAM	UNAM/001	2015-01-01	2017-12-31	Activo	Activo	UNAM	Activo
2	Universidad Nacional	UNAM	UNAM/002	2015-01-01	2017-12-31	Activo	Activo	UNAM	Activo
3	Universidad Nacional	UNAM	UNAM/003	2015-01-01	2017-12-31	Activo	Activo	UNAM	Activo
4	Universidad Nacional	UNAM	UNAM/004	2015-01-01	2017-12-31	Activo	Activo	UNAM	Activo

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

LEY *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo **: Información 2015-2017

Artículo *: Art. 29 - En la Ley Federal y de los Estados Federativos se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del

Formato *: XLS - Hojas de cálculo Excel y PDF

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Apoyos (condición, monto base y monto, tipo de moneda y su periodicidad) ver detalle

Previsiones económicas, monto base y monto, tipo de moneda y su periodicidad ver detalle

Previsiones en especie y su periodicidad ver detalle

Áreas(s) Responsable(s) Que Genera(n), Provee(n), Indica(n) y Actualiza(n) la Información DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

Fecha de Vigilancia 31/12/2018

Fecha de Actualización 31/12/2018

Nota No aplica en la UNAM. Previsiones económicas en especie, ingresos, monto base y monto, sistemas de compensación, comisiones, cuotas, pagos, prestaciones económicas y provisiones en especie. Compromisos por presupuesto, importe presupuesto, ejecución por cambio en los años laborables cumplidos, clasificación por ejecución, importe del último pago, materia, clasificación por actividad y puntualidad, importe del presupuesto de inversión de inversión del trimestre anterior, firma nacional, importe del último pago recibido, puntualidad y sistema. Importe previsto en el contrato, ejecución de trabajo, en cumplimiento a lo correspondiente del trimestre anterior, calidad y eficiencia. Importe del resultado de la evaluación en el programa, del trimestre anterior, los tabuladores de salarios base, disposiciones para la consulta en un organismo vinculado a los fines.

http://www.instituto-transparencia.unam.mx/informacionpublica/UNAM/001/8/Actualizacion/31/Actualizacion/2018.pdf
 http://www.instituto-transparencia.unam.mx/informacionpublica/UNAM/002/8/Actualizacion/31/Actualizacion/2018.pdf
 http://www.instituto-transparencia.unam.mx/informacionpublica/UNAM/003/8/Actualizacion/31/Actualizacion/2018.pdf

Handwritten signature and mark in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del **ejercicio en curso y por lo menos uno anterior** de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Énfasis añadido.*

Tal y como lo señalan los criterios 73, 74 y 75 del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales, la información deberá estar publicada de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información que se localiza en el Anexo II de los referidos Lineamientos, mismos que establece lo siguiente:

'Anexo 2

Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción I...
Artículo 70...	Fracción VIII; La remuneración bruta y neta de todos los Servidores	Semestral	En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio
	Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;		periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	inmediato anterior

...

En ese orden de ideas, como lo refiere el Anexo 2, la información que debe publicarse como obligación de transparencia, en términos de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de conformidad al periodo de conservación de la información.

Handwritten signature and mark in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

D. En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se actualizó la información que corresponde al **primer y segundo semestre de 2018**, con 73,059 registros.

En ese orden de ideas, **la Universidad Nacional Autónoma de México cumplió con la obligación de publicar la información de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información.**

E. Por otro lado, en el numeral octavo, fracción VI, del Acuerdo mediante el cual se modifican los 'Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Lineamientos Técnicos), dispone lo siguiente:

'Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección 'Transparencia' donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá **incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.**

Robustece a lo anterior, el criterio 79 de los criterios adjetivos de confiabilidad de la obligación correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la Materia, que establece lo siguiente:

'Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información.'

Por lo anterior, el Sistema Nacional de Transparencia, a sabiendas que la información que obra en los sujetos obligados no es homogénea, y que inclusive, no toda la que se requiere se genera en cada uno de los sujetos, los Lineamientos Técnicos prevén la posibilidad de que a través de una nota, se explique la falta de información.

En ese sentido, en el apartado de nota visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

'NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, **Ingresos, monto bruto y neto**, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie. Compensación por antigüedad: Importe susceptible de actualización por cambio en los años laborales cumplidos. Gratificación por aguinaldo: Importe del último pago realizado. Gratificación por asistencia y puntualidad: Importe del resultado de comprobación de asistencia del trimestre anterior. Prima vacacional: Importe del último pago realizado. Puntualidad y asistencia. Importe previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo, en cumplimiento a lo correspondiente del trimestre anterior. Calidad y Eficiencia. Importe del resultado de la evaluación en el Programa, del cuatrimestre anterior Los Tabuladores de salarios están disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:
<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/catconfnov2018.pdf>
<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/catconfnov2018.pdf>
<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/catconfnov2018.pdf>

*Énfasis añadido.

En ese sentido, a través de la nota, este sujeto obligado efectuó las aclaraciones correspondientes conforme al criterio 79 de los Lineamientos Técnicos, indicando los criterios que no son aplicables para el empleado universitario de la UNAM, puntualizando lo siguiente:

- No es aplicable para los empleados de la UNAM, los siguientes criterios:
 - Percepciones adicionales en especie,
 - **Ingresos, monto bruto y neto**,
 - Sistemas de compensación,
 - Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.
 - Compensación por antigüedad: Importe susceptible de actualización por cambio en los años laborales cumplidos.
 - Gratificación por aguinaldo: Importe del último pago realizado.
 - Gratificación por asistencia y puntualidad: Importe del resultado de comprobación de asistencia del trimestre anterior.
 - Prima vacacional: Importe del último pago realizado.
 - Puntualidad y asistencia. Importe previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo, en cumplimiento a lo correspondiente del trimestre anterior.
 - Calidad y Eficiencia. Importe del resultado de la evaluación en el Programa, del cuatrimestre anterior
- Además, incorpora señala que los tabuladores de salarios están disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:

<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/catconfnov2018.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/arta_bfeb2018_entInvocatfunc2018_entpdf
<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladorbasenov2018.pdf>

Ahora bien, la denuncia versa sobre la omisión de publicar los ingresos de los trabajadores, en la tabla 333782.

En ese sentido, este sujeto obligado para los criterios: 21. Denominación de los ingresos; 22. Monto bruto de los ingresos; 23. monto neto de los ingresos; 24. tipo de moneda de los ingresos y, 25. periodicidad de los ingresos, contenidos en los criterios sustantivos de la fracción VIII, del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos, en el apartado 'nota' justifica la ausencia de la referida información, en concordancia con lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, de los Lineamientos Técnico, así como en el criterio 79 de los referidos Lineamientos, de ahí que no se acredita el incumplimiento de la obligación de transparencia. Abona a lo anterior, lo previsto por el artículo 28, inciso A, fracción V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, que establece lo siguiente:

'Artículo 28. La Universidad y las Áreas Universitarias pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada a través de su portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional, conforme a los términos señalados en las disposiciones aplicables en este Reglamento y sin que medie solicitud alguna la siguiente información publicada:

A. Obligaciones de la Universidad:

V. Remuneraciones del personal al servicio de la Universidad. Los tabuladores del personal de la Universidad, dividido por puestos académicos, puestos de base, puestos de confianza y funcionarios universitarios, que deberá contener la remuneración bruta y neta, percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, deducciones de ley, comisiones, estímulos y reconocimientos cuando corresponda;

En ese orden de ideas, esta Casa de Estudios cumple con la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

F. Por último, se hace valer como hecho notorio la publicación en la Gaceta UNAM de fecha 21 de febrero de 2019, del oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0226/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, mediante el cual el INAI hizo del conocimiento de esta Casa de Estudios el resultado obtenido por la UNAM en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia con un 100 por ciento.

De lo anterior, se colige que este sujeto obligado, a efecto de cumplir con las obligaciones de transparencia, acató los procedimientos, especificaciones y criterios



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia para la carga, actualización y validación de la información.

Por lo anterior, se estima que lo procedente es desechar la denuncia indicada al rubro, o bien, declarar infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de esta Universidad Nacional Autónoma de México.

Por último, a efecto de acreditar lo manifestado, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. DOCUMENTAL. Consistente en el dictamen de cumplimiento del DIT 0427/2018.

SEGUNDO. DOCUMENTAL. Consistente en la página 11 de la Gaceta UNAM de fecha 21 de febrero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Usted Directora General, respetuosamente le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado de este sujeto obligado, Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. En su oportunidad, dictar una resolución definitiva en la que deseche la denuncia, o bien, se declare como infundada.

[...]” (sic)

IX. Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT¹ respecto del periodo 2018, advirtiéndose la existencia de setenta y tres mil cincuenta y nueve (73,059) registros, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

¹ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Si se encuentran 73.009 registros.	Empleador	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Tipo de Integrante	Código Moral del P...	Denominación O Det...	Denominación del Ca...	Año
UNAM	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00130	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A
UNAM	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00130	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A
UNAM	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00130	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A

X. Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Universidad Nacional Autónoma de México**², observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

² Disponible en: <http://www.transparencia.unam.mx/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

UNAM | Portal UNAM x Portal de Transparencia Universi x Consulta por Sujeto Obligado x +

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=319&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=24

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Organismos Autónomos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017 Información 2018

Artículo *: Selección...

Formato *: Selección...

05:15 p. m. 12/03/2019

XI. Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0356/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII.- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General),

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, particularmente sobre la TABLA333782, ya que, a su consideración, el sujeto obligado había omitido la publicación de la información correspondiente al desglose de los ingresos de sus trabajadores.

Es preciso señalar que, el denunciante adjuntó como medio de prueba a su escrito de denuncia, el formato *Excel* correspondiente a la información del segundo semestre del ejercicio 2018, para la fracción y artículo materia de la denuncia.

En este sentido, toda vez que, del análisis a los medios de prueba en comento, se advirtió que la información que refiere el particular en su escrito de denuncia versa únicamente sobre la información correspondiente a la Tabla_333782 del formato concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo semestre del ejercicio 2018, dicho formato y periodo serán el objeto de estudio en la presente denuncia.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, se requirió a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que, a manera de informe justificado, se pronunciara respecto de los hechos o motivos que dieron origen a la misma, por lo que el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe justificado, manifestando que cumplió con la obligación de publicar la información objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, precisando además lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

- Que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, dado que este Instituto ya resolvió respecto del incumplimiento que nos ocupa, en diverso expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- Que se configura la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, en virtud de que el incumplimiento denunciado no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.
- Que ha cargado la información establecida en el formato "8 LGT_Art_70_Fr_VIII", de manera que cuentan con 73,059 registros para el ejercicio 2018, y que dicho formato en el campo nota específica para la Tabla_333782 que: *NO aplica en la UNAM: Percepciones adicionales es especie, ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación; Comisiones, Dietas, Bonos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.*
- Que la tabla de actualización y conservación del anexo 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), determina que la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General será actualizada semestralmente y se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- Que en la Plataforma Nacional de Transparencia existen **73,059** registros correspondientes al primer y segundo semestre de 2018.
- Que, en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales se prevé, para la actualización de la información que, si ésta no fue generada para un periodo determinado, el sujeto obligado debe incluir una explicación por medio de una nota breve, clara y motivada; o bien, que en caso de que el sujeto obligado no posea la

Handwritten signature and a blue 'X' mark.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

información, en su nota debe justificar dicha situación, lo cual, también se establece en el criterio 79 de los criterios adjetivos de confiabilidad de la obligación correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en la que se prevé la posibilidad de agregar una nota cuando resulte necesario realizar aclaraciones sobre la información publicada, o bien, respecto de la falta de información.

- Que, con fundamento en lo anterior, hizo uso del apartado nota para justificar la ausencia de la información referida con anterioridad.
- Que como resultado de la verificación de las obligaciones de transparencia obtuvo una calificación que asciende al 100% de cumplimiento en el índice global de cumplimiento en portales de transparencia, donde se aprecia que se solventaron los criterios sustantivos de contenido 21, 22, 23, 24 y 25, que integran la tabla secundaria 333782, información objeto de la presente denuncia.
- Que se actualizó la información correspondiente al primer y segundo semestre de 2018.
- Que respecto de la tabla denominada "TABLA333782", publica una nota en la que se especifica que no son aplicables para los empleados de la UNAM los siguientes conceptos:
 - Percepciones adicionales en especie,
 - Ingresos, monto bruto y neto,
 - Sistemas de compensación,
 - Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.
 - Compensación por antigüedad: Importe susceptible de actualización por cambio en los años laborales cumplidos.
 - Gratificación por aguinaldo: Importe del último pago realizado.
 - Gratificación por asistencia y puntualidad: Importe del resultado de comprobación de asistencia del trimestre anterior.
 - Prima vacacional: Importe del último pago realizado.
 - Puntualidad y asistencia. Importe previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo, en cumplimiento a lo correspondiente del trimestre anterior.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

- Calidad y Eficiencia. Importe del resultado de la evaluación en el Programa, del cuatrimestre anterior.
- Que incorpora los tabuladores de salarios disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos:
 - <http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladomov2018/catconfnov2018.pdf>
 - http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/arta_bfeb2018_entlnvocatfunc2018_entpdf
 - <http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladomov2018/tabuladorbasenov2018.pdf>
- Que con la nota publicada justifica la ausencia de la información materia de la presente denuncia.
- Que lo procedente es desechar la denuncia indicada al rubro, o bien, declararla infundada.
- Que constituye un hecho notorio que en la Gaceta UNAM de fecha 21 de febrero de 2019, esa casa de estudios publicó el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0226/2019**, de dieciocho de febrero del año en curso, por el que se le notifica que obtuvo el 100% en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, adjuntando la publicación correspondiente.

En razón de lo anterior y por tratarse de causales de improcedencia, conviene precisar que respecto de la manifestación del sujeto obligado, en el sentido de que este Instituto debe desechar por improcedente la denuncia que nos ocupa, en términos de lo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, por existir plena certeza de que ya se conoció del mismo incumplimiento y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en la denuncia con número de expediente **DIT 0427/2018**, es preciso señalar que no se actualiza en el presente caso la causal invocada, pues los periodos analizados en la resolución de mérito, correspondieron al primer y segundo semestres del ejercicio 2017 y primer semestre del ejercicio 2018, mientras que en la que ahora nos ocupa corresponde al segundo semestre del ejercicio 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Asimismo, en relación con la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, referente a que los incumplimientos denunciados no versen sobre obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, se advierte que no se actualiza en la presente denuncia, toda vez que ésta se refiere al presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia relativas a la Tabla_333782 del formato concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, la cual, en efecto, constituye una obligación de transparencia a cargo de la **Universidad Nacional Autónoma de México**.

De igual manera, en su informe justificado, el sujeto obligado denunciado señala como hecho notorio, que en la Gaceta UNAM publicó el que obtuvo el 100% en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia; sin embargo, es de hacerse notar que el procedimiento de verificación vinculante de las obligaciones de transparencia que derivan de la Ley General que fue realizado durante el año 2018, conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018³, versó sobre un periodo diverso del que es objeto de estudio en la presente denuncia, por lo que no es posible desecharla o decretar su improcedencia.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el estado que guarda la información en el SIPOT y en el Portal de Internet del sujeto obligado, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos IX y X de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros existentes en la fracción y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía la **Universidad Nacional Autónoma de México** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el presente caso, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General correspondiente al **Formato 8. LGT_Art_70_Fr_VIII**, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales⁴, deberá cumplir para el ejercicio 2018, con lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones,

⁴ Para este periodo los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos
- Criterio 56** Denominación de los estímulos
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58** Monto neto de los estímulos
- Criterio 59** Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60** Periodicidad de los estímulos
- Criterio 61** Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.
- Criterio 62** Monto bruto de los apoyos económicos
- Criterio 63** Monto neto de los apoyos económicos
- Criterio 64** Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 65** Periodicidad de los apoyos económicos
- Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie Criterios adjetivos de actualización

Criterio 73 Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 76 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 80 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)	Clave o nivel del puesto

Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo (catálogo)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta

Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos

Tipo de moneda de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación

Tipo de moneda de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

Tipo de moneda de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas
Tipo de moneda de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones
Tipo de moneda de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas
Tipo de moneda de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos
Tipo de moneda de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos
Tipo de moneda de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos
Tipo de moneda de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas
Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)	Periodicidad de las prestaciones en especie	
Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)	Periodicidad de las prestaciones en especie	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información día/mes/año	Nota	

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

[Handwritten signature]
X



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

En virtud de lo anterior, se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de la información en los campos "Denominación de los ingresos", "Monto bruto de los ingresos", "Monto neto de los ingresos", "Tipo de moneda de los ingresos" y "Periodicidad de los ingresos" de la Tabla_333782, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...
V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información** señalada en el/los criterios que corresponda.

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota del tenor siguiente:

"NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.

Compensación por antigüedad: Importe susceptible de actualización por cambio en los años laborales cumplidos. Gratificación por aguinaldo: Importe del último pago realizado. Gratificación por asistencia y puntualidad: Importe del resultado de comprobación de asistencia del trimestre anterior. Prima vacacional: Importe del último pago realizado. Puntualidad y asistencia. Importe previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo, en cumplimiento a lo correspondiente del trimestre anterior. Calidad y Eficiencia. Importe del resultado de la evaluación en el Programa, del cuatrimestre anterior

Los Tabuladores de salarios están disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:

<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/catconfnov2018.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

México publica adecuadamente la nota analizada con anterioridad, por lo que se tiene por justificada la ausencia de información en la tabla denunciada por el particular.

En este sentido, considerando que, al momento en que se presentó la denuncia, la ausencia de la información correspondiente a la Tabla_333782 del formato concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General se encontraba debidamente justificada en atención a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0068/2019



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0068/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de abril de dos mil diecinueve.

